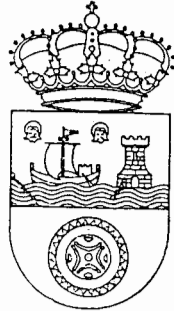


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

21 de marzo de 1988

— Número 25

Página 433

II LEGISLATURA

### SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

BIBLIOTECAS PARA CANTABRIA.

1-05

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

## 1. PROYECTOS DE LEY.

### BIBLIOTECAS PARA CANTABRIA.

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en su reunión del día de hoy, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea del proyecto de ley de Bibliotecas para Cantabria y su envío a la Comisión de Educación y Cultura.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las 14 horas del día 28 de marzo de 1988.

Sede de la Asamblea, Santander, 15 de marzo de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"PROYECTO DE LEY DE BIBLIOTECAS PARA CANTABRIA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estatuto de Autonomía de Cantabria se recoge en su artículo 29 que "corresponde a la Diputación Regional de Cantabria la defensa y protección de los valores culturales del pueblo cántabro".

Para tal compromiso se articulan otros preceptos que vienen a desarrollar de una forma específica el empeño de fomento, protección y vigilancia de nuestro patrimonio documental, así como su difusión entre todos los ciudadanos, todo ello como servicio público que es.

Para hacerlo viable se contemplan las dos acciones que en política bibliotecaria regional son factibles: de un lado, la exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma contemplada en el artículo 22 de nuestro Estatuto de Autonomía, sobre las bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma, cuya titularidad no sea estatal y, de otro, la gestión de la titularidad estatal de interés para nuestra Comunidad Autónoma

y dentro del marco del convenio existente con la Administración del Estado a través del Ministerio de Cultura.

Todo ello encaminado a procurar una adecuada organización bibliotecaria que aunando los esfuerzos de todo el sistema bibliotecario, consiga mediante los medios financieros y personales adecuados el acceso de todos los cántabros a los niveles culturales, educativos, de ocio y de investigación que les permitan su realización tanto personal como social; así como afianzar su identidad cántabra, mediante la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo cántabro, en toda su riqueza y variedad.

#### TITULO PRELIMINAR

##### Artículo 1º.-

Son bibliotecas las instituciones culturales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde se seleccionan, reúnen, inventarían, catalogan, clasifican y conservan manuscritos, libros, revistas y otras publicaciones, así como otros materiales bibliográficos o reproducidos por cualquier medio para su consulta pública o mediante préstamo temporal, al Servicio de la Educación y la Cultura de Cantabria.

#### TITULO PRIMERO

##### CAPITULO PRIMERO.- ORGANIZACION Y SERVICIOS

##### Artículo 2º.-

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, dentro del ámbito de competencia de la Diputación Regional de Cantabria, planificará, coordinará e inspeccionará la organización y servicios de las bibliotecas que se integran en el Sistema Bibliotecario de Cantabria. A tales efectos, los fondos de las bibliotecas a los que se refiere la presente Ley, forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad.

##### Artículo 3º.-

Los órganos administrativos del sistema bi-

bliotecaario estarán constituidos por las unidades administrativas que se creen dentro de las estructuras orgánicas de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte. A través de las cuales se ejecutará la política bibliotecaria regional, consistente en el estudio, planificación y programación de las necesidades bibliotecarias, así como su apoyo e inspección.

## CAPITULO SEGUNDO.- CENTROS BIBLIOTECARIOS

### Artículo 4º.-

La Biblioteca Regional de Cantabria es el órgano bibliotecario central de la región.

1. La Biblioteca Regional de Cantabria tiene como misión específica la de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico montañés y toda la producción impresa, sonora y visual de Cantabria y sobre Cantabria. Para ello se establece la obligación de depósito de todo lo público en la región, como Depósito Legal, en la forma y con las excepciones que se determinen reglamentariamente.

2. La Biblioteca Regional de Cantabria tiene preferencia en caso de reasentamiento o depósito de fondos procedentes de otras bibliotecas de la región.

3. La Biblioteca Regional de Cantabria se encargará de elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial cántabra.

### Artículo 5º.-

Unidades bibliotecarias de los Museos regionales y otras instituciones.

1. Se consideran como tales las ubicadas en los museos de titularidad de la Diputación Regional de Cantabria, tanto los actualmente existentes -Museo de Prehistoria, Museo Marítimo del Cantábrico, Museo Etnográfico y Casona de Iudanca- como las que pudieran crearse en el futuro.

2. Por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte se realizarán las programaciones pertinentes en orden a la potenciación, óptima uti-

lización, empleo y coordinación de tales unidades.

3. Igual régimen jurídico se aplicará a aquellas bibliotecas de titularidad de otras instituciones públicas, que hayan sido adquiridas o subvencionadas en su totalidad o mayor parte con cargo a la Diputación Regional de Cantabria.

### Artículo 6º.-

La creación de las Bibliotecas Públicas Municipales se llevará a cabo mediante convenio entre la Diputación Regional de Cantabria y los Ayuntamientos interesados, de acuerdo con lo que reglamentariamente se estipule.

### Artículo 7º.-

Agencias de Lectura. Se crearán agencias de lecturas en aquellas localidades donde no haya Biblioteca Pública Municipal, o las características peculiares del Ayuntamiento así los requieran. Reglamentariamente se determinarán los requisitos de creación y funcionamiento.

### Artículo 8º.-

Bibliotecas móviles. Dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte existirán las unidades móviles bibliotecarias, prestadas a través de los bibliobuses, cuya función es la del préstamo de libros en aquellas localidades que no puedan ser atendidas por bibliotecas fijas.

### Artículo 9º.-

Bibliotecas Públicas de Corporaciones. Instituciones y Entidades.

Son las creadas y mantenidas por estos organismos con la finalidad de la prestación de un servicio público bibliotecario.

### Artículo 10.-

Otros Servicios Bibliotecarios.

Estarán constituidos por aquellas demandas

socio-culturales que no están recogidas en los centros bibliotecarios anteriores, como pudieran ser centros penitenciarios, centros docentes y otras instituciones.

#### Artículo 11.-

A través de las unidades administrativas de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte se llevará a cabo la labor de coordinación con las Bibliotecas Públicas Municipales, agencias de lectura, Bibliotecas Públicas de Corporaciones, instituciones y otras entidades, y otros servicios bibliotecarios, así como la cooperación e interrelación entre ellos, y el asesoramiento necesario.

#### Artículo 12.-

Bibliotecas privadas.

1. Las Bibliotecas de propiedad privada podrán ser de uso público o de utilización privada.

2. Las Bibliotecas de uso público quedan integradas en virtud de esta Ley en el sistema bibliotecario de Cantabria.

3. Las demás bibliotecas podrán integrarse en el sistema bibliotecario a través del correspondiente convenio con la Diputación Regional de Cantabria.

### **CAPITULO TERCERO.- NORMAS GENERALES**

#### Artículo 13.-

El Sistema Bibliotecario.

El sistema bibliotecario de Cantabria estará constituido por los órganos y centros bibliotecarios recogidos en la presente Ley.

#### Artículo 14.-

Acceso.

1. La Administración Autónoma de Cantabria garantizará el acceso a las bibliotecas de su competencia, sin perjuicio de las restricciones

que por razón de la conservación de los bienes en ellos custodiados o de la función de la propia institución, puedan establecerse.

2. El acceso a la biblioteca de uso público será gratuito así como la utilización de los servicios e instalaciones de uso público, quedando expresamente prohibida la percepción de tasas o derechos. No obstante, en los servicios de préstamos interbibliotecarios y en los de reprografía, podrá exigirse a los usuarios el pago del coste de los mismos, y en los préstamos a domicilio el depósito de una fianza en los casos y en la cuantía que reglamentariamente se determine.

#### Artículo 15.-

Registro.

Dependiendo de las unidades administrativas de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte existirá un registro de las bibliotecas de uso público. En él figurarán todas las bibliotecas de esta naturaleza radicadas en Cantabria, cualquiera que sea su titularidad, así como los fondos existentes en las mismas.

#### Artículo 16.-

Autorización.

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte establecerá reglamentariamente el procedimiento para la autorización administrativa de bibliotecas de uso público, que comprenderá los distintos servicios y secciones, régimen de funcionamiento, comprensivo de horarios mínimos, condiciones técnicas de instalación, régimen financiero, datos estadísticos, así como la cooperación interbibliotecaria de las mismas.

### **TITULO SEGUNDO** **MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**

#### Artículo 17.-

1. Medios Personales. El personal de las unidades administrativas será el adscrito a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, de acuerdo con la estructura orgánica.

2. El restante personal poseerá la cualificación y nivel técnico que requieran las diversas funciones de acuerdo con las normas que establezca la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

3. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, a través de cursos, reuniones, seminarios y otros medios, atenderá la formación permanente del citado personal, en estrecha colaboración con el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.

#### Artículo 18.-

1. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que deberán reunir los locales e instalaciones del Sistema Bibliotecario de Cantabria.

2. En los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria se consignarán las partidas presupuestarias destinadas a la dotación de los medios que demande el funcionamiento del Sistema Bibliotecario de Cantabria.

3. Por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte se potenciará el empleo de medios científicos y tecnológicos al campo de la bibliotecología, especialmente en el área de la informatización.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Biblioteca Pública del Estado en Santander ajustará su gestión a las normas contenidas en el convenio entre la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Cultura.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las bibliotecas afectadas por el ámbito de ampliación de esta Ley deberán ajustarse a la misma de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones de la presente Ley en el ámbito de la región de Cantabria.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.-

Por el Consejo de Gobierno de Cantabria se procederá al desarrollo reglamentario de la presente Ley.

##### SEGUNDA.-

Los titulares de uso público podrán establecer normas para el funcionamiento interno de las mismas, que se someterán para su aprobación a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

##### TERCERA.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

\*\*\*\*\*

## BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" ..... 2.000 Ptas.  
 "Diario de Sesiones" ..... 1.500 Ptas.  
(Marque con una X la suscripción deseada.) ( I.V.A. incluido)

NOMBRE .....

DIRECCION .....

LOCALIDAD ..... C. P. ....

PROVINCIA .....

Forma de pago:

Giro núm. .... a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. ....

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

..... de ..... de 19.....

Firma:

### Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria  
c/ Alta, 31 y 33  
Teléfono 376161  
39008 SANTANDER

---

### CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.